

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00452-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso incoada a través de apoderado por CAMILO ERNESTO ROMERO BALLÉN contra SANDRA PATRICIA ROMERO CADENA.

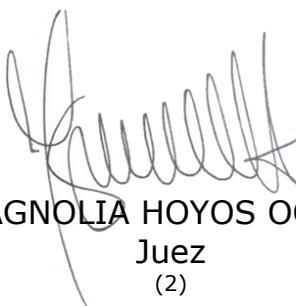
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges (literal a) numeral 5º del art. 598 CGP).

Se reconoce al abogado ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN como apoderado del demandante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en razón a que se advierte que la hija de la pareja, ANTONIA ROMERO ROMERO, es menor de edad.

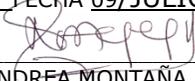
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr